

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

Cada recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo el Estatuto tipo de Cajas de Previsión Laboral de Empresas, aprobado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1949

ESTATUTOS DE LA CAJA DE PREVISION LABORAL DE (Nombre de la Empresa).

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión

Artículo 1.º Con la denominación de Caja de Previsión Laboral de ... (nombre de la Empresa), se constituye una Institución de Previsión Social, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la Ley de 6 de diciembre de 1941, Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, y disposiciones, legales sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 2.º Esta Entidad tiene por objeto el ejercicio de la Previsión Social, siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las órdenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la Entidad, en atención a sus posibilidades económicas.

La Caja no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de la Entidad que se constituye será indefinida.

La disolución de esta Entidad o su fusión con otras Instituciones de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo, mediante disposición expresa, previa consulta de la Asamblea.

Guardará la debida relación con (nombre del Montepío o Mutualidad oficial de la rama laboral respectiva).

Su domicilio social se establece en.....

Art. 3.º bis. La duración de la Entidad que se constituye será indefinida.

La disolución de esta Entidad o su fusión con otras Instituciones de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo, mediante disposición expresa, previa consulta de la Asamblea.

Guardará la debida relación con la Caja Nacional de Coordinación y Compensación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Su domicilio social se establece en.....

Art. 4.º Quedarán incorporados a esta Entidad de Previsión la (nombre de la Empresa o Sociedad) y sus trabajadores afectados por la Reglamentación de Trabajo (o Reglamentaciones de Trabajo) de

Con carácter voluntario podrán solicitar su incorporación como asociados a la Caja aquellas personas que en la mencionada Empresa desempeñen cargos de gerencia, dirección o alto gobierno a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 5.º La Caja Laboral de Previsión de tendrá personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, con las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos y las que establecen las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y especiales y órganos y dependencias de la Administración pública.

Art. 6.º Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los órganos competentes.

TITULO SEGUNDO

De los socios y beneficiarios

CAPITULO PRIMERO

De las clases de socios

Art. 7.º Los socios de la Institución se clasificarán en socios protectores y socios beneficiarios.

CAPITULO II

De los socios protectores

Art. 8.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

SECCIÓN 1.ª Del socio protector obligatorio.

Art. 9.º Será socio protector obligatorio la (nombre de la Empresa o Sociedad), la cual, en virtud de las disposiciones aplicables, cotizará preceptivamente a favor de la Caja.

Art. 10. Será obligación del socio protector obligatorio:

- 1.º Su afiliación a la Caja, así como el personal que trabaje a su servicio
- 2.º Abonar trimestralmente las cuotas de Empresa (y empleados, trabajadores o productores) en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos, incrementadas con el 10 por 100 cuando no las hayan ingresado en los plazos establecidos.

A este fin podrán descontar previamente a sus empleados, trabajadores o productores las cuotas que les correspondan satisfacer al tiempo de efectuar el pago de sus sueldos o salarios; si así no lo hicieren, será exigible exclusivamente a la Empresa el importe total de las mismas y de los recargos que sufrieren por no realizar los ingresos dentro de los plazos que se establecen en el Título IV de estos Estatutos.

3.º Remitir a la Caja un padrón inicial de todo su personal, conforme al modelo que se establezca.

4.º Remitir mensualmente a la Caja relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, así como de las variaciones de sueldos o salarios producidas por mejoras voluntarias de la Empresa, cambio de categoría profesional de los empleados, trabajadores o productores o por cualquier otra causa que suponga variación de haberes.

También deberá remitir anualmente el censo de sus empleados, trabajadores o productores.

5.º Proceder al abono de prestaciones, por cuenta y delegación expresa de la Caja, a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga Centro laboral.

6.º Presentar oportunamente la liquidación de pagos de cuotas y tenerla en sitio visible durante diez días, a partir de la fecha en que dicha liquidación se efectúa, y siempre a disposición de los interesados durante todo el año.

7.º Diligenciar la declaración individual del empleado, trabajador o productor para la obtención del título de asociado, tramitar éste y expedir o advenir los documentos que aquél necesite para el reconocimiento de sus derechos.

8.º Sufragar, a su exclusivo cargo, los posibles déficits que anualmente puedan producirse en el funcionamiento de la Entidad, así como aquellos otros que aparezcan en el momento de su disolución.

9.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables, así como los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Institución en interpretación de unos y otras.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual el pago de cuotas cuando en la Empresa concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.
- b) Haber sido sancionada repetidamente por demora en el pago.
- c) Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en la producción.

Art. 12. La (nombre de la Empresa o Sociedad), como socio protector obligatorio, tendrá el derecho y el deber de formar parte de los órganos rectores de la Institución por medio de sus representantes legales o personas pertenecientes a

la Empresa en quienes delegue, desempeñando los cargos que en el título correspondiente de estos Estatutos le sean asignados.

SECCIÓN 2.ª De los socios protectores voluntarios.

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que por donación a la Entidad o servicios extraordinarios prestados a la misma se consideren con méritos suficientes para ser así conceptuadas.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente estará facultado para asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea General celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

Art. 15. La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea general, a propuesta de la Junta Rectora.

CAPITULO III

De los socios beneficiarios

Art. 16. Los socios beneficiarios podrán ser:

- a) Socios beneficiarios obligatorios.
- b) Socios beneficiarios voluntarios.

SECCIÓN 1.ª De los socios beneficiarios obligatorios.

Art. 17. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los (empleados, trabajadores o productores) afectados por la Reglamentación de Trabajo (o Reglamentaciones de Trabajo) a que se refiere el artículo 4.º de los presentes Estatutos, que presten servicio en (nombre de la Empresa o Sociedad).

Art. 18. Los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho a:

1.º Percibir los beneficios, auxilios o subsidios que les correspondan, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo.

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes a los mismos.

3.º Conservar su calidad de socios, con los derechos a los mismos inherentes, cuando después de cesar en el trabajo activo tengan la consideración de pensionistas de la Caja, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

4.º Obtener el reconocimiento, por parte de cualquier Institución de Previsión Laboral, de la antigüedad adquirida en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena, y la de cotizante como socio mutualista, con arreglo a las normas que establezca el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios, serán baja en la Caja; sin embargo, cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas, al efectuar su alta se les reconocerá la antigüedad profesional y mutualista que con anterioridad a su baja hubiesen adquirido.

5.º Recurrir ante (nombre del Montepío o Mutualidad General) contra los acuerdos de los Organos de gobierno en materia de reconocimientos de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

5.º bis. Recurrir ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales contra los acuerdos de los Organos de Gobierno en materia de reconocimientos de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 19. Serán obligaciones del socio beneficiario obligatorio:

1.ª Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales, familiares o profesionales necesarios para la obtención del título de mutualista, por el que le serán reconocidos los derechos que estos Estatutos conceden.

2.ª Dar cuenta a la Caja, por medio de la Empresa, de las variaciones de orden profesional, familiar y personal que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.ª Cumplimentar para la obtención de cualquiera de los beneficios o subsidios concedidos por estos Estatutos el necesario documento de solicitud, al que unirá aquellos otros que para cada caso se exijan.

4.ª Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de sus beneficios, las cuales deberán responder exactamente a la situación real del beneficiario.

5.ª Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.ª Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución facilitando a ésta cuantos datos les sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquélla puedan encontrar en el des-

empeño de sus funciones, si así no lo hicieren, podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

7.ª Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de los Organos de gobierno de la Caja, sin perjuicio de los recursos que se determinan cuando aquéllos sean contrarios a los derechos reconocidos en favor de los socios.

SECCIÓN 2.ª De los socios beneficiarios voluntarios.

Art. 20. Podrá solicitar su incorporación a la Caja de Previsión Laboral como socio beneficiario voluntario todo el personal que ocupe cargos de gerencia, dirección o alto gobierno, a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, siempre que aporte a su exclusivo cargo el porcentaje total de las cuotas de la Empresa y (empleados, productores o trabajadores) y no se encuentre afiliado a otra Caja o Montepío Laboral.

Art. 21. La cuota de estos asociados será igual a la que corresponda abonar al (empleado, trabajador o productor) de mayor categoría, según la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente. Si percibiesen haberes inferiores, éstos servirán de base para la liquidación de las mencionadas cuotas, la cual se efectuará con arreglo a las normas que se establecen para los demás asociados.

Art. 22. Aquellas personas a que hace referencia la presente sección que deseen pertenecer a la Entidad como Socios beneficiarios, voluntarios, podrán solicitarlo de la misma dentro de un plazo de sesenta días, a partir de aquel en que comiencen a desempeñar su cargo.

Quienes se encuentren ejerciendo los cargos aludidos dispondrán igualmente, para solicitar su afiliación, de un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la Orden aprobatoria de estos Estatutos en el "Boletín Oficial del Estado".

Expirado el plazo a que se refieren los párrafos anteriores, la Junta Rectora rechazará toda afiliación.

Art. 23. El hecho de solicitar la afiliación alguna de las personas a que se hace referencia en el artículo 20 de estos Estatutos supone, además de la aceptación plena de los preceptos estatutarios por su incorporación al régimen mutualista obligatorio, la imposibilidad de causar baja voluntaria en la Institución una vez que haya sido aprobada su admisión como socio.

Art. 24. La liquidación de las cuotas a que se hace referencia en el artículo 21 se efectuará por la Empresa en los mismos documentos y plazos en que realice la liquidación correspondiente al resto de su personal, pudiendo descontar su importe a los interesados y siendo, por tanto, subsidiariamente responsable de aquella liquidación y aportación.

Art. 25. Al personal técnico o administrativo que, perteneciendo a cualquiera de las categorías profesionales que el Reglamento de Trabajo define, asuma eventualmente funciones propias de los cargos a que anteriormente se hace referencia o desempeñen los mismos, no le será de aplicación los contenidos en esta Sección si el tiempo de eventualidad no excede de un año.

Art. 26. Los acuerdos que sobre admisión o denegación de esta clase de socios adopte la Junta Rectora serán elevados con el informe correspondiente de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a fin de que, tutelando los intereses mutualistas de los asociados, dicho Organismo pueda resolver, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la admisión, en evitación de que la misma pueda suponer una antiselección para el Seguro.

CAPITULO IV

De los demás beneficiarios

Art. 27. Tendrán también el carácter de beneficiarios de esta Caja aquellas personas a quienes se les concedan beneficios, subsidios o auxilios por virtud de la relación de parentesco en que se hallen con cualquier socio beneficiario.

Art. 28. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.ª Solicitar ante la Caja, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan, y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.ª Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueren requeridas con el mismo fin.

TITULO TERCERO

Organización y funcionamiento

CAPITULO I

Del gobierno de la Entidad

Art. 29. Los Organos de gobierno de esta Institución son:

- a) La Asamblea general.
- b) La Junta Rectora.

Art. 29 bis. Los órganos de gobierno de esta Institución son:

- a) La Asamblea general.
- b) La Junta Rectora.
- c) Comisiones permanentes delegadas.

NOTA: Las Comisiones permanentes podrán existir en cada centro de trabajo si la Junta Rectora de la Entidad así lo estima oportuno.

CAPITULO II

De los Organos de gobierno

SECCIÓN 1.ª De la Asamblea general.

Art. 30. La Asamblea general estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Vocal nato.

Un representante de (nombre del Montepío o Mutualidad oera de la rama laboral respectiva), designado por la Junta Rectora de dicha entidad de entre los vocales electivos de su Asamblea.

- a) bis Vocal nato:

Un representante de la Caja de Coordinación y Compensación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales designado por dicho Servicio.

- b) Vocales electivos:

1.º (expresar número de productores) productores elegidos por cada grupo en la siguiente proporción:

..... (cuatro) del grupo de "Técnicos", (cuatro) del grupo de "Administrativos", (dieciséis) del grupo de "Obreros" y (tres) del de "Subalternos".

NOTA: Esta proporcionalidad se menciona a título de ejemplo y con el fin de instruir a la Empresa en la adaptación de sus Estatutos. Debe tenerse en cuenta que dentro de cada grupo deben quedar representadas proporcionalmente, y en relación con el censo laboral de la Empresa, las distintas categorías profesionales, procurando que en la Asamblea general existan representantes de los distintos centros de trabajo que las Empresas tengan.

2.º (siete) representantes de la Empresa designados libremente por la misma.

NOTA: Igualmente se cita el número de siete representantes de la Empresa a título de orientación, ya que esta representación debe estar de acuerdo con la proporcionalidad que se adopte para con los grupos profesionales.

Art. 31. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Mutualidades y Montepíos, de 26 de mayo de 1943, las reuniones de la Asamblea general deberán ser notificadas con la antelación necesaria al Departamento provincial de la Obra Sindical "Previsión Social", con objeto de que si lo estima oportuno designe un representante para que asista a las sesiones. Al propio tiempo deberá notificarse al (nombre del Montepío o Mutualidad de la rama laboral respectiva).

Art. 31 bis. De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de Mutualidades y Montepíos, de 26 de mayo de 1943, las reuniones de la Asamblea general deberán ser notificadas con la antelación necesaria al Departamento provincial de la Obra Sindical "Previsión Social", con objeto de que si lo estima oportuno designe un representante para que asista a las sesiones. Al propio tiempo, deberá notificarse a la Caja de Coordinación y Compensación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 32. Los Vocales de la primera Asamblea constituida ostentarán su mandato hasta la tercera sesión reglamentaria de la misma. En dicha sesión se procederá al sorteo —por grupos y categorías profesionales— para la sustitución del 50 por 100 de sus componentes.

La segunda mitad de los miembros componentes de la Asamblea continuará en su mandato hasta la celebración de la segunda reunión reglamentaria de la misma que tenga lugar a partir de la primera renovación.

En idéntica forma se efectuarán las posteriores renovaciones de la Asamblea cada dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos sus Vocales componentes.

Art. 33. Las reuniones de la Asamblea general serán reglamentarias o extraordinarias. Las reuniones reglamentarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias, siempre que, con la suficiente justificación, lo acuerde la Junta Rectora o lo solicite la tercera parte de los asambleístas.

En las reuniones sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Cuando de reuniones extraordinarias se trate, el orden del día deberá ser sometido a la previa aprobación del (nombre del Montepío o Mutualidad Oficial) y del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 34. Las convocatorias de la Asamblea general se harán por su Presidente con una antelación mínima de quince días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado, y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 35. Las reuniones de la Asamblea general podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debieran haberse reunido en primera convocatoria al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 36. Para que la Asamblea general se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda será suficiente que asista la tercera parte de sus miembros.

Art. 37. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para una cuestión previa o de orden.
- 2.º Para defender o impugnar una proposición.
- 3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 4.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en el debate.

Art. 38. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 39. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden e inclusive ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 40. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en alguna votación, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 41. Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

Art. 42. De las deliberaciones de la Asamblea general se harán constar en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 43. Será competencia de la Asamblea general:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, presupuestos, cuentas, inventarios y balances anuales de la Caja que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.
- 4.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora, o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos, elevando la propuesta a (nombre del Montepío o Mutualidad oficial), el cual, una vez informada la misma, remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.
- 5.º Acordar la reforma de estos Estatutos, cuando lo estime oportuno, elevándola a (nombre del Montepío o Mutualidad oficial), quien después de emitir el correspondiente in-

forme, efectuará su traslado al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para su estudio y tramitación.

6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

7.º Determinar el orden de preferencia en la concesión de las prestaciones extrarreglamentarias y donativos a otorgar por la Junta Rectora.

8.º Intervenir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos de la Caja cuya competencia no esté reservada a otros organismos.

Art. 43 bis. Será competencia de la Asamblea general:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, presupuestos, cuentas, inventarios y balances anuales de la Caja que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

4.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

5.º Acordar la reforma de estos Estatutos cuando lo estime oportuno, elevándola al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para su estudio y tramitación.

6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

7.º Determinar el orden de preferencia en la concesión de las prestaciones extrarreglamentarias y donativos a otorgar por la Junta Rectora.

8.º Intervenir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos de la Caja cuya competencia no esté reservada a otros organismos.

SECCIÓN 2.ª — De la Junta Rectora.

Art. 44. Constituirán la Junta Rectora los siguientes miembros electivos:

- 1.º (un) representante del grupo de "Técnicos".
- 2.º (un) representante del grupo de "Administrativos".
- 3.º (cuatro) del grupo de "Obreros".
- 4.º (uno) del grupo de "Subalternos".
- 5.º (dos) representantes de la Empresa, designados libremente por la misma de entre aquellos que con tal carácter designaron como Vocales de la Asamblea general.

(NOTA. — La proporcionalidad anteriormente mencionada se hace constar igualmente a título de orientación y con objeto de que la Empresa adapte convenientemente sus Estatutos).

Art. 45. Será Vocal nato de la Junta Rectora el que con tal carácter figure en la Asamblea general.

Art. 46. Los componentes electivos de la Junta Rectora ostentarán su mandato por el mismo período de tiempo que los de la Asamblea general.

Para la renovación de estos Vocales, que podrán ser reelegidos, se seguirá el mismo sistema que para los de la Asamblea general.

Art. 47. Será competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Caja.
- 2.º Interpretar los presentes Estatutos cuando ofrezcan duda, prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea general su reforma, si fuese necesaria.
- 3.º Igualmente propondrá a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios, cuando las posibilidades económicas de la Caja lo permitan.
- 4.º Conocer y resolver los expedientes sobre concesión de prestaciones.
- 5.º Conocer y resolver los expedientes sobre prestaciones extrarreglamentarias y donativos que sean de su competencia.
- 6.º Resolver, dando cuenta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, los expedientes relativos a la admisión como socios beneficiarios de las personas que desempeñan en la Empresa altos cargos de gobierno, dirección o gerencia.
- 7.º Acordar que sea mensual el pago de cuotas cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 11 de estos Estatutos.

8.º Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

9.º Someter a la Asamblea general, para su aprobación, la Memoria anual, las cuentas corrientes, los inventarios y los balances de la Caja.

10. Aprobar la distribución de fondos.

11. Acordar las inversiones.

12. Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

13. Informar los recursos contra los acuerdos denegatorios adoptados por dicha Junta.

14. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o de la Asamblea general.

15. Designar a un miembro de sus componentes para que, en unión del Presidente, autorice con su firma la movilización de fondos de la Entidad.

16. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 48. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez al mes, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros.

Art. 49. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de siete días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 50. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable, para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, un tercio de los mismos en segunda.

Art. 51. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Rectora se harán constar en el libro de actas correspondiente, diligenciado por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, autorizándose con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 52. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisitos que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

SECCIÓN 3.ª Del Presidente, Vicepresidente y del Secretario de actas.

Art. 53. En el Presidente de la Asamblea general y Junta Rectora concurren la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente de la Asamblea general y Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Caja en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualquiera otros Organismos, Entidades, oficinas y personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarios a los indicados efectos.

2.º Convoacar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Caja, cuando lo considere oportuno.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los vocales de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

6.º Ejecutar los acuerdos que adopten la Asamblea general y la Junta Rectora.

7.º Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones económicas reglamentarias.

8.º Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por la Caja.

9.º Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante los órganos de gobierno y Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, del fiel cumplimiento de los estatutos, normas y procedimientos administrativos.

Art. 54. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 55. Serán funciones del Secretario de actas:

1.ª Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea general y Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.ª Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.ª Autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se expidan por la Caja.

(NOTA: La sección que a continuación se inserta solamente habrá de incorporarse a aquellos Estatutos en que por existir Centros de trabajo en diferentes localidades, hayan de funcionar estas Comisiones permanentes delegadas).

SECCIÓN 4.ª De las Comisiones permanentes delegadas.

Art. Las Comisiones permanentes delegadas tienen como principal función representar a la Asamblea y Junta Rectora de la Entidad y ser al propio tiempo el órgano de enlace entre los distintos grupos profesionales del Centro de trabajo y la Institución.

En su consecuencia tendrán las siguientes atribuciones:

1.ª Ostentar cuando proceda la representación de los Organos rectores de la Entidad.

2.ª Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia y siempre que, de manera expresa y para cada caso, les sean conferidas las facultades suficientes.

3.ª Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea general.

4.ª Recibir y examinar las peticiones de beneficios y la documentación presentada al efecto, elevándolas debidamente informadas a la Junta Rectora para su trámite y aprobación.

5.ª Informar a la Junta Rectora de aquellas irregularidades que se observen en la marcha administrativa y económica de la Institución, así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.

Art. Las Comisiones permanentes delegadas estarán constituidas por los representantes elegidos en cada Centro de trabajo para formar parte de la Asamblea general.

CAPITULO III

Elección de Vocales de los Organos de gobierno

SECCIÓN 1.ª Disposiciones relativas a los miembros de los Organos de gobierno.

Art. 56. Para ser Vocal de los Organos de gobierno de la Caja se precisarán reunir los siguientes requisitos: Ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando como mínimo diez años en la profesión y pertenecer a la organización sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la Entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos les imponen.

Art. 57. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario de actas y Vocal de los Organos de gobierno de la Caja son honoríficos y obligatorios, teniendo la consideración de públicos a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 2.627

Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza

Aprobado por esta Excma. Corporación municipal en sesión celebrada el día 31 del próximo pasado mes que el superávit procedente de la liquidación del presupuesto ordinario de la Zona de Ensanche de Miraflores del año 1948, que asciende a la cantidad de 313.084'61 pesetas, pase a incrementar el importe de la consignación que «para gastos de urbanización» figura en el presupuesto ordinario del año actual de la citada Zona de Ensanche, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal, Negociado de Ensanche de Miraflores, a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días.

Zaragoza, 14 de junio de 1949.—El Alcalde-Presidente, José-María García-Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.628

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición por concurso de uniformes con destino a los individuos del Cuerpo de la Guardia Municipal, queda expuesto al público el expediente, por el plazo de cinco días, en la Oficialía Mayor de la Secretaría municipal y en horas de once a una para que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 17 de junio de 1949.—El Alcalde-Presidente, José-María García-Belenguer.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Acordada la contratación por concurso del suministro de gravas y arenas con destino a las obras municipales, queda expuesto al público el oportuno expediente, por el plazo de cinco días, en la Oficialía Mayor y en horas de once a una para que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 17 de junio de 1949.—El Alcalde Presidente, José-María García-Belenguer.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.620

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto de 25 de febrero de 1949, por el que se reformó el Orgánico de 24 de mayo de 1945, por el presente se anuncia para su pro-

visión la plaza vacante de Juez propietario del Juzgado de paz de Longares.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Cariñena, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas instancias deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 3'15 ptas. y adherir además una póliza de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, y acompañadas de los documentos señalados en el expresado artículo.

Zaragoza, 20 de junio de 1949.—El Secretario de Gobierno, accidental, (ilegible).— V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 2.623

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los descascaradores, exportadores y almacenistas de almendra y avellana

Con fecha 14 del actual la Comisión para el Comercio de la Almendra y avellana me comunica lo que sigue:

“A fin de poder confeccionar con la antelación suficiente las relaciones de exportadores, almacenistas y descascaradores de almendra y avellana que podrán ejercer sus actividades de acuerdo con las normas a que ha de sujetarse el comercio de estos frutos en la próxima campaña, y que a su debido tiempo se publicarán, esta Comisión ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El plazo para solicitar de la Comisión la inclusión en las referidas relaciones será a partir de la publicación de la presente circular hasta las diecinueve horas del día 7 de julio próximo, debiendo haber tenido entrada en las Oficinas de la Comisión en este plazo marcado, a cuyo fin, todos los comerciantes que deseen figurar en las mismas deben aprestarse a enviar la solicitud correspondiente, por correo certificado, bien entendido que el plazo concedido no podrá prorrogarse por ningún concepto, siendo desechadas todas las peticiones que por cualquier causa se reciban con posterioridad al ya referido plazo.

2.ª Se procederá por la Comisión a la confección y publicación de las relaciones, que estarán en vigor hasta el 31 de marzo del próximo año 1950, en cuya fecha se publicará un

anexo de altas justificadas que puedan producirse después de comenzada la próxima campaña, a cuyo fin se dará un plazo para peticiones de inclusión desde el 20 de febrero al 15 de marzo, en análogas condiciones a las expresadas en el apartado primero.

3.ª Los comerciantes que figuren en las listas actuales deberán ratificar por escrito sus deseos de continuar figurando en las mismas, acompañando hoja de filiación (según modelo que obra en esta Delegación Provincial, Oficina del Aceite), bien entendido que el que no comuniqué esta ratificación en el plazo marcado será excluido automáticamente.

4.ª Los comerciantes que no figuren en las listas vigentes en la actualidad deberán solicitarlo por escrito en el plazo señalado, acompañando hoja de filiación, recibo de contribución corriente, certificado de autorización de puesta en marcha de la industria en su caso y los que soliciten su inclusión como exportadores acompañarán, además, justificante de figurar inscritos en el Registro especial de exportadores de almendra y avellana.

Se tendrá muy en cuenta que las documentaciones deben venir completas, pues en caso contrario se darán por no recibidas las solicitudes.

5.ª Los comerciantes que figuren en las relaciones actualmente en vigor y que por cualquier causa sean excluidos de las próximas listas, necesitarán autorización expresa de esta Comisión para movillar las existencias que tengan en su poder al finalizar la presente campaña.”

Zaragoza, 20 de junio de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández-Carvajal.

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia, que pueden solicitar de estos Servicios Provinciales todas aquellas cantidades de patatas que consideren necesarias para cubrir racionamientos en sus respectivas localidades.

Dichas solicitudes deberán remitirse con la máxima urgencia a la Intervención de la Central Reguladora de Patatas (Avda. de Calvo Sotelo, núm. 7, bajos), a fin de evitar que las necesidades del servicio obliguen a cambiar

el destino de las existencias obrantes en los almacenes de plaza.

Zaragoza, 21 de junio de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández-Carvajal.

Núm. 2.630

A los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos

Habiendo terminado el plazo concedido a todos los productores de garbanzos y legumbres bastas correspondiente a la actual campaña 1949-50 para la presentación de las declaraciones juradas de cosecha, procederán todos los Delegados locales de esta provincia que hasta la fecha no las hubieran remitido a este Organismo provincial, Sección Recursos, Negociado Legumbres, a conceder un último plazo de tres días a partir de la publicación de la presente circular, y finalizado el mismo, dichos Delegados locales levantarán las oportunas diligencias previas por cada uno de los infractores, haciendo constar en las mismas que se les denuncia por no declaración, considerada como ocultación de cosecha, en virtud de lo dispuesto en la circular núm. 682, artículo 21, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 22 de junio de 1948, (*Boletín Oficial* del Estado número 210, de 28 de junio del mismo año).

Seguidamente serán remitidas a mi Autoridad a efectos de proceder en consecuencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández-Carvajal.

Núm. 2.610

Dirección General de la Guardia Civil

(MINISTERIO DEL EJERCITO)
Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por D. Mateo Zapata Cardiel, domiciliado en Zaragoza (calle Laurel, número 3, segundo), la devolución de 8.350 pesetas, importe de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos de dicha capital para responder de las obras de construcción de una Casa-Guarnición de la Guardia Civil en Mara (Zaragoza), se pone en general conocimiento por medio del presente anuncio por si se formula alguna reclamación con lo cual estuviera sujeta dicha fianza, debiendo presentarse las reclamaciones a que habiere lugar en esta Dirección General dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Coronel Jefe de E. M., Rafael Cavanillas Prosper.

Núm. 2.599

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 20 de abril de 1949 a "Transportes e Industrias Reunidos", S. A., vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 22 de febrero de 1949, pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 115 pertenencias de mineral lignito con el nombre de "Santa Bárbara" número 1.959, sita en el término de Mequinenza, parajes llamados Riols, Barranco de Mangrané, Barranco del Abrevador y otros, y lindante con mina "Ramona" número 1.733, P. I. Nuestra Señora del Pilar número 1.956 y próxima a las minas "Emilia" núm. 1.730 y "San Francisco" número 1.883, cayendo todas las estacas en el monte comunal de Mequinenza.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón calizo de sección cuadrada con lados de 80 centímetros, sobresaliendo del terreno 40 centímetros y definido por las siguientes visuales: al centro del Alto de Campells Sur 15° 30' Este. Al centro del Alto de San Jaime, Este 6° 40' Norte. Al centro de la casa de Girona, Este 12° 10' Sur. Desde el punto de partida a 1.ª estaca Este 22° 48' Sur, 100 metros. 1.ª a 2.ª estaca Norte, 22° 48' Este, 200 metros. 2.ª a 3.ª estaca Oeste 22° 48' Norte, 100 metros. 3.ª a 4.ª estaca Norte 22° 48' Este, 200 metros. 4.ª a 5.ª Oeste 22° 48' Norte, 100 metros. 5.ª a 6.ª Norte 22° 48' Este, 200 metros. 6.ª a 7.ª estaca Oeste 22° 48' Norte, 400 metros. 7.ª a 8.ª estaca Sur 22° 48' Oeste, 100 metros. 8.ª a 9.ª estaca Oeste 22° 48' Norte, 200 metros. 9.ª a 10.ª estaca Sur 22° 48' Oeste, 100 metros. 10.ª a 11.ª Oeste 22° 48' Norte, 100 metros. 11.ª a 12.ª estaca Norte 22° 48' Este, 100 metros. 12.ª a 13.ª estaca Oeste 22° 48' Norte, 100 metros. 13.ª a 14.ª estaca Norte 22° 48' Este, 300 metros. 14.ª a 15.ª estaca Oeste 22° 48' Norte, 100 metros. 15.ª a 16.ª estaca Norte 22° 48' Este, 200 metros. 16.ª a 17.ª estaca Oeste 22° 48' Norte, 100 metros. 17.ª a 18.ª estaca Norte 22° 48' Este, 200 metros. 18.ª a 19.ª es-

taca Oeste 22° 48' Norte, 100 metros. 19.ª a 20.ª Sur 22° 48' Oeste, 2.100 metros. 20.ª a 21.ª estaca 22° 48' Sur, 400 metros. 21.ª a 22.ª estaca Norte 22° 48' Este, 900 metros. De ésta al punto partida Este 22° 48' Sur, 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento quince pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero división sexagesimal.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 18 de junio de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Zaragoza

Las Empresas de transporte mecánico por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, deberán proceder a la elección de un Vocal propietario y de otro suplente que les represente en la Junta de Coordinación de Transportes que debe constituirse en la provincia con carácter provisional a virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha 8 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13.

Se hallan de manifiesto en este Sindicato, a disposición de todas las referidas Empresas, las normas para proceder a la expresada elección, que tendrá lugar durante los días 19 al 28 del corriente mes.

Zaragoza, junio de 1949.—El Jefe Provincial del Sindicato.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núms. 2.590 al 2.593

BON. CAZADORES MONTAÑA "GERONA" NUM. 8

ESTELLA PEREZ (Jorge), hijo de Bernardino y de Pilar, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial número 389 de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

FALCON SALVADOR (Antonio), hijo de José y de Trinidad, natural de Gelsa de Ebro (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial número 390 de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

PORTA MARTIN (Alfonso), hijo de Higinio y de Asunción, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial número 317 de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería "Gerona" número 18, durante la pasada campaña de liberación;

PORTA MARTIN (José), hijo de Higinio y de Asunción, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial número 318 de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería "Gerona" número 18, durante la pasada campaña de liberación,

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente don Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña "Gerona" número 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núm. 2.889

GARCIA GENOVES (Eugenio), hijo de Cristóbal y de Tomasa, natural de Gelsa de Ebro (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente en Gelsa de Ebro (Zaragoza), al que se le instruye información judicial número 397 de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería "Gerona" número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente don Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña "Gerona" número 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núm. 2.624

CAJA DE RECLUTA NUM. 42
ZARAGOZA

ESTEBAN LOPEZ (Vicente), natural de Zaragoza, de 21 años de edad y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en calle Corta, núm. 3, 1.º, San Sebastián, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor D. José Gómez Ortiz, Comandante de Infantería con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Juez instructor, José Gómez Ortiz.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.619

GRACIA DOMPER (Vicente), de 45 años, soltero, jornalero, hijo de Félix y María, natural de Huesca, que tiene una cicatriz entre el mentón y parte baja del labio inferior izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 32-1949, sobre escándalo público, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.596

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama a José Lorenzo Germán, de 33 años, Maestro nacional, hijo de José y Josefa, natural de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco

días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza para ser oído en causa número 137 del corriente año, por abandono de familia, denunciado por su esposa, Ascensión Pérez, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 2.598

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario 616 de 1948, sobre robo, se cita y llama por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado, por término de cinco días, a Constantino Martín Garzón, al objeto de declarar en el sumario de referencia, con los apercibimientos a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Secretario, Juan Sanz Egaña.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.428 bis

Comunidad de Regantes de Aniñón

(Rectificación)

Por el presente se convoca a todos los miembros de la expresada Comunidad para que el día 10 de julio próximo y hora de las veintidós concurren a la Junta general que para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad habrá de celebrarse en el salón consistorial de este pueblo, haciendo notar que para la validez de los acuerdos que en dicha reunión se tomen será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan los que han de ser partícipes de la Comunidad.

Caso de que no concorra dicha mayoría, se celebrará la Junta en segunda convocatoria una hora más tarde, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aniñón, 31 de mayo de 1949. — El Presidente, Casimiro Rodrigo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI